

SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL SE-
TECIENTOS Y VEINTE Y DOS.

se que esta Ciudad le ha fianqueado por el
trabajo de su encargo sera bien que ca-
da depositario cobre sus Venutas y el que
no lo pudiese practicar por saber muere
o u otro defecto se encarguen estas
Venutas a la persona que la Ciudad seña-
lase dexando separadas las Caudales
de cada uno de los presentes depositarios pa-
ra que las cobre su depositario y no se
confundan las obligaciones y los proce-
dimientos y al que se le encargasen las
Venutas de los impedidos se satisfaga su
trabajo a costa de quien oviere lugar
o lo que la Ciudad dispriere; pero
no se fuesen la obligacion de los de-
positarios con la Daba de las Venutas
que la principal es que de satisfaga la
Real hacienda de los Caudales que le
toca por cada depositario y no de que